

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN
Y FOMENTO COOPERATIVO

"2026, Año del Centenario del Nacimiento de Martín de la Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

RECIBIDO
02 JUN 2026
11:00 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 2 de junio de 2026
OFICIO: HCEO/LXVI/CPBTIFC/21/2026

ASUNTO: se remite dictamen.
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
02 JUN 2026

Director de Apoyo Legislativo
y Asesoría

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE.

Diputado **RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS**, Presidente de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción III de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 27, fracción XV y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10, EL CAPÍTULO IV DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS, EL ARTÍCULO 12, EL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 14, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 15, LAS FRACCIONES II Y IX DEL ARTÍCULO 16, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 17, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 65; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI. BIS AL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES XXIV, XXV Y XXVI Y EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 15, LAS FRACCIONES XXIV, XXV Y XXVI AL ARTÍCULO 16 Y LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 66, Y SE DEROGA LAS FRACCIONES XI Y XX AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 Y LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Correspondiente a los expedientes 16, 18, 19, 20 y 21 del índice de la Comisión.

Por lo anterior, le solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente; extendiéndole además un cordial saludo.

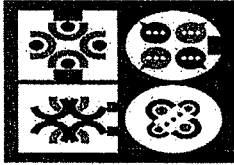
ATENTAMENTE

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

DIP. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR,
TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO: EXPEDIENTES 16, 18, 19, 20 Y 21.

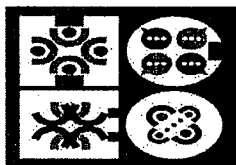
COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10, EL CAPÍTULO IV DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS, EL ARTÍCULO 12, EL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 14, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 15, LAS FRACCIONES II Y IX DEL ARTÍCULO 16, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 17, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 65; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI. BIS AL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES XXIV, XXV Y XXVI Y EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 15, LAS FRACCIONES XXIV, XXV Y XXVI AL ARTÍCULO 16 Y LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 66, Y SE DEROGA LAS FRACCIONES XI Y XX AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 Y LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Por instrucciones de la Diputada presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a la **Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo (Comisión)**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 27, 33, 34, 38, 38 Bis, 42, fracción V, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:



"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Las Comisiones, tienen a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados, y desarrollar los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

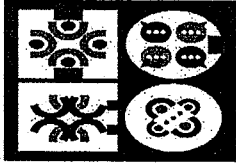
En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

En el apartado de **Contenido**, se expone la iniciativa de ley o punto de acuerdo, identificando su objeto, finalidad, motivos, fundamentos y alcances.

En el apartado de **Considerandos**, los Diputados de la Comisión identifican el derecho aplicable y argumentan las razones o motivos de la aplicación del derecho, con la finalidad de aprobar o rechazar la iniciativa de ley o punto de acuerdo, es decir, la fundamentación y motivación del razonamiento legislativo que sustenta el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES:

1. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, la **Diputada Sandra Daniela Taurino Jiménez** presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXIII del artículo 3, el artículo 12, el artículo 13, el artículo 32; se adiciona la fracción XV Bis al artículo 3, y se deroga la fracción XX del artículo 3, la fracción VI del artículo 21, la fracción VII y VIII del artículo 66 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.
2. El veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se presentó ante el Pleno la iniciativa, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión para su dictamen.
3. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, mediante oficio LXVI/A.L/COM.PERM/1617/2025 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa de ley referida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, radicándose con el número de **Expediente 16** de su índice.
4. El veintitrés de enero de dos mil veintiséis, la **Diputada Mónica Belén López Javier** presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **Iniciativa con Proyecto de**



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo IV para quedar como DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS, los artículos 12, 13, 14 y 21; se adiciona las fracciones XII y XIII del artículo 66, y se deroga las fracciones XI y XX del artículo 3, fracciones VI del artículo 21, fracciones VII y VIII del artículo 66 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

5. El veintisiete de enero de dos mil veintiséis, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se presentó ante el Pleno la iniciativa, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión para su dictamen.

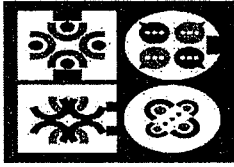
6. El veintiocho de enero de dos mil veintiséis, mediante oficio LXVI/A.L/COM.PERM/1949/2026 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa de ley referida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, radicándose con el número de Expediente 18 de su índice.

7. El trece de febrero de dos mil veintiséis, el Diputado Raynel Ramírez Mijangos presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 2, la fracción XIII del artículo 15, la fracción I del artículo 10, las fracciones II y IX del artículo 16, el párrafo segundo del artículo 17 y la fracción I del artículo 65, y se adiciona el párrafo segundo a la fracción XIII del artículo 15, la fracción XIV al artículo 6 y la fracción XXIV al artículo 16 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

8. El diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se presentó ante el Pleno la iniciativa, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión para su dictamen.

9. El dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, mediante oficio LXVI/A.L/COM.PERM/2176/2026 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa de ley referida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, radicándose con el número de Expediente 19 de su índice.

10. El doce de marzo de dos mil veintiséis, el Diputado Raynel Ramírez Mijangos y el Diputado Isaias Carranza Secundino presentaron en la Secretaría de Servicios



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Parlamentarios la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona las fracciones XXIV y XXV del artículo 16 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

11. El diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se presentó ante el Pleno la iniciativa, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión para su dictamen.

12. El dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, mediante oficio LXVI/A.L/COM.PERM/2416/2026 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa de ley referida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, radicándose con el número de **Expediente 20** de su índice.

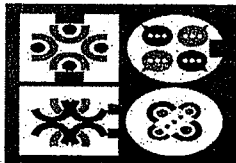
13. El diez de abril de dos mil veintiséis, la **Diputada Haydeé Irma Reyes Soto** presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

14. El catorce de abril de dos mil veintiséis, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se presentó ante el Pleno la iniciativa, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión para su dictamen.

15. El quince de abril de dos mil veintiséis, mediante oficio LXVI/A.L/COM.PERM/2694/2026 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa de ley referida en la Presidencia de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, radicándose con el número de **Expediente 21** de su índice.

CONTENIDO:

La iniciativa de ley presentada por la **Diputada Sandra Daniela Taurino Jiménez**, propone lo siguiente:

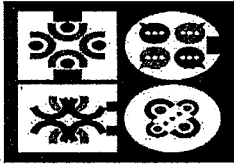


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Actualizar la ley incorporando en su glosario al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como realizando modificaciones al Padrón Único de Beneficiarios incorporando la garantía de la transparencia de la información pública, y proponiendo la derogación de disposiciones normativas que regulan figuras jurídicas que ya se extinguieron, como la Dirección General de Población de Oaxaca y la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca.

Finalmente, para efectos de ilustrar la propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XVI. a la XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Padrón Único de Beneficiarios: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los diferentes programas de desarrollo social que se ejecuten en el Estado y cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente;</p> <p>XXXIV. a la LV. ...</p> <p>Artículo 12.- La Secretaría integrará y actualizará los datos relativos al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano, con el propósito de asegurar la equidad y la eficacia de los programas. Los Ayuntamientos remitirán a través del área Administrativa correspondiente, la información relativa a sus beneficiarios cuando se ejerzan recursos Federales o Estatales.</p> <p>Artículo 13.- Las Dependencias y Entidades que</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XV. Bis.- INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;</p> <p>XVI. a la XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Padrón Único de Beneficiarios: Relación oficial de beneficiarios atendidos por los diferentes programas y acciones que ejecuta el Gobierno del Estado;</p> <p>XXXIV. a la LV. ...</p> <p>Artículo 12.- La Secretaría integrará, actualizará y administrará los datos relativos al Padrón Único de Beneficiarios de Programas y acciones implementados por el Gobierno del Estado, con el propósito de asegurar la equidad, la eficacia y la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.</p> <p>Artículo 13.- Las Dependencias y Entidades que ejecuten programas y acciones en los que se</p>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

ejecuten los programas de desarrollo social deberán incorporar al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano la información de aquellas personas y sus familias que son beneficiadas con los mismos.

Artículo 21.- ...

I. a la V. ...

VI. Dirección General de Población de Oaxaca.

VII. a la VIII. ...

Artículo 32.- Con el propósito de asegurar la transparencia, equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Estatal, por conducto de la Secretaría, con la participación de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrará el Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales. Se deberá procurar la coordinación de acciones, para este fin, con las dependencias del Gobierno Federal con presencia en la Entidad.

Artículo 66.- ...

I. a la VI. ...

VII. La persona titular de la Dirección General de Población de Oaxaca.

VIII. La persona titular de la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca;

IX. a la XI. ...

ejerzan recursos públicos estatales, deberán incorporar al Padrón Único de Beneficiarios la información relativa a sus beneficiarios de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 21.- ...

I. a la V. ...

VI. Se deroga.

VII. a la VIII. ...

Artículo 32.- Con el propósito de asegurar la transparencia, equidad y eficacia de los programas y acciones en los que se ejerzan recursos públicos, el Gobierno Estatal, por conducto de la Secretaría, con la participación de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrará el Padrón Único de Beneficiarios.

Artículo 66.- ...

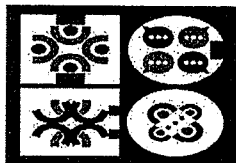
I. a la VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. a la XI. ...

La iniciativa de ley presentada por la Diputada Mónica Belén López Javier, propone lo siguiente:



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

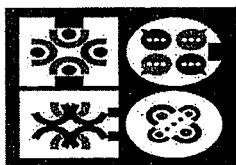
Actualizar la ley en razón de que advierte que diversas instancias que anteriormente fungían como referentes normativos en materia de evaluación y planeación de la política social se han extinguido o se han reconfigurado, tal es el caso del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), así como la extinción o absorción de organismos estatales como el Consejo de Evaluación de la Política Social del Estado de Oaxaca y la Dirección General de Población de Oaxaca. Situación que genera una imposibilidad material y jurídica para mantener su referencia expresa dentro del texto legal vigente. También propone modificar la integración del Comité Estatal de Bienestar y Desarrollo Social, a efecto de incorporar como integrantes a la persona titular del Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca y a la persona titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Esto, en la medida en que dichas instancias cuentan con atribuciones específicas en materia lingüística, cultural y comunitaria, cuya participación resulta indispensable para garantizar que los programas de bienestar se diseñen y ejecuten bajo un enfoque intercultural efectivo, y no meramente declarativo.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

Finalmente, para efectos de ilustrar la propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, instaurado por la Ley General de Desarrollo Social;</p> <p>XII. a la XIX. ...</p> <p>XX. DIGEPO: A la Dirección General de Población de Oaxaca;</p> <p>XXI. a la LV. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL PADRÓN ESTATAL DE BENEFICIARIOS</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Derogada;</p> <p>XII. a la XIX. ...</p> <p>XX. Derogada;</p> <p>XXI. a la LV. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS</p>

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Artículo 12.- La Secretaría integrará y actualizará los datos relativos al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano, con el propósito de asegurar la equidad y la eficacia de los programas. Los Ayuntamientos remitirán a través del área Administrativa correspondiente, la información relativa a sus beneficiarios cuando se ejerzan recursos Federales o Estatales.

Artículo 13.- Las Dependencias y Entidades que ejecuten los programas de desarrollo social deberán incorporar al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano la información de aquellas personas y sus familias que son beneficiadas con los mismos.

Artículo 14.- El Gobierno del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos la integración de los beneficiarios de los programas sociales financiados con recursos Municipales al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política del bienestar y desarrollo social, con apego a la Ley de Planeación, atenderá los criterios del INEGI, COESPO, CONEVAL e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. La planeación se realizará fundamentalmente por las siguientes instituciones e instancias:

I. a la V. ...

VI. Dirección General de Población de Oaxaca;

VII. a la VIII. ...

Artículo 66.- El Comité Estatal estará integrado por:

I. a la VI. ...

VII. La persona titular de la Dirección General de Población de Oaxaca;

Artículo 12.- La Secretaría integrará y actualizará los datos relativos al Padrón Único de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano, con el propósito de asegurar la equidad y la eficacia de los programas. Los Ayuntamientos remitirán a través del área Administrativa correspondiente, la información relativa a sus beneficiarios cuando se ejerzan recursos Federales o Estatales.

Artículo 13.- Las Dependencias y Entidades que ejecuten los programas de desarrollo social deberán incorporar al Padrón Único de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano la información de aquellas personas y sus familias que son beneficiadas con los mismos.

Artículo 14.- El Gobierno del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos la integración de los beneficiarios de los programas sociales financiados con recursos Municipales al Padrón Único de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política del bienestar y desarrollo social, con apego a la Ley de Planeación, atenderá los criterios del INEGI, COESPO e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. La planeación se realizará fundamentalmente por las siguientes instituciones e instancias:

I. a la V. ...

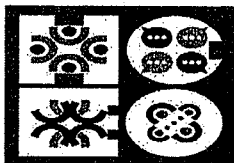
VI. Derogada;

VII. a la VIII. ...

Artículo 66.- El Comité Estatal estará integrado por:

I. a la VI. ...

VII. Derogada;



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

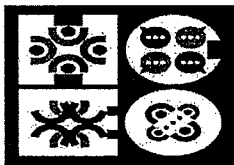
VIII. La persona titular de la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca;	VIII. Derogada;
IX. ...	IX. ...
X. La persona titular de la Dirección General de Caminos Bienestar, y	X. La persona titular de la Dirección General de Caminos Bienestar,
XI. ...	XI. ...
Sin correlativo	XII. La persona titular del Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca, y
Sin correlativo	XIII. La persona titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

La iniciativa de ley presentada por el **Diputado Raynel Ramírez Mijangos**, propone lo siguiente:

Actualizar y armonizar la ley conforme a la Ley General de Desarrollo Social, para regular el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en materia de bienestar de las personas y desarrollo social, así como accesoriamente los derechos a la no discriminación, a no sufrir violencias, a eliminar la brecha de desigualdad y a la igualdad salarial, y la garantía de la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas de bienestar y desarrollo social.

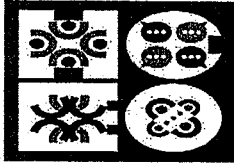
Finalmente, para efectos de ilustrar la propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA	PROPUESTA DE REFORMA LEGAL A LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por	Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto: I. Promover y garantizar las	Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto: I. Promover y garantizar las



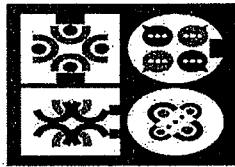
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

<p>objeto:</p> <p>I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>condiciones que aseguren el desarrollo social y humano y el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como Tratados y Acuerdos Internacionales firmados y ratificados por nuestro País, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en materia de desarrollo social y humano;</p> <p>II a XXI. ...</p>	<p>condiciones que aseguren el desarrollo social y humano y el pleno ejercicio de los derechos sociales y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como Tratados y Acuerdos Internacionales firmados y ratificados por nuestro País, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en materia de desarrollo social y humano;</p> <p>II a XXI. ...</p>
<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover la igualdad sustantiva, un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.</p> <p>Para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación.</p> <p>VIII. a XI. ...</p>	<p>Artículo 15.- Las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Respeto a la diversidad: reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, ideológicas y políticas, Estado Civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;</p> <p>[sin correlativo]</p>	<p>Artículo 15.- Las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Respeto a la diversidad: reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, preferencias ideológicas y políticas, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover la igualdad sustantiva, un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.</p> <p>Para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y</p>



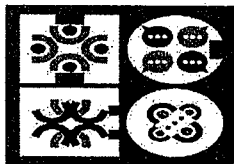
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

	XIV a XXIII. ...	hombres, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación. XIV a XXIII. ...
Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes: I a XIII. ... [sin correlativo]	Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes: I a XIII. ... XIV. El derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
Artículo 9. Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.	[no aplica]	[no aplica]
Artículo 10. Las personas beneficiarias de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:	Artículo 10.- Las personas sujetos del desarrollo social tendrán derecho a: I. Recibir por parte de los	Artículo 10.- Las personas sujetos del desarrollo social tendrán derecho a: I. Recibir por parte de los



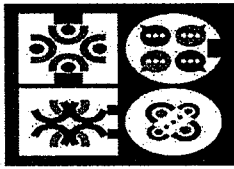
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

<p>I. Recibir un trato respetuoso, oportuno, con calidad y libre de cualquier forma de discriminación o violencias;</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>oferentes de los programas un trato oportuno, respetuoso y de calidad;</p> <p>II a X. ...</p>	<p>oferentes de los programas un trato oportuno, respetuoso, de calidad y libre de cualquier forma de discriminación o violencias;</p> <p>II a X. ...</p>
<p>Artículo 11. La Política Nacional de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación, la exclusión social y la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso, mejore su distribución y fomente la igualdad salarial entre mujeres y hombres;</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales, y</p> <p>VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas de desarrollo social.</p>	<p>Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos generales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y humano en igualdad de oportunidades, abatiendo la discriminación y la exclusión social;</p> <p>III. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover un desarrollo económico sustentable con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;</p> <p>X a XXIII. ...</p> <p>[sin correlativo]</p>	<p>Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos generales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y humano en igualdad de oportunidades, abatiendo la discriminación, la exclusión social y la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover un desarrollo económico sustentable con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso, mejore su distribución y fomente la igualdad salarial entre mujeres y hombres;</p> <p>X a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas de bienestar y desarrollo social.</p>
<p>Artículo 19. La Política de</p>	<p>Artículo 17.- Todos los</p>	<p>Artículo 17.- Todos los</p>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

<p>Desarrollo Social está conformada por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>Los programas que se refieren al presente artículo deberán incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en su diseño, implementación y evaluación, a fin de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>programas estatales y municipales que beneficien los derechos humanos y sociales se considerarán como de desarrollo social para esta Ley.</p> <p>Los programas de desarrollo social, deberán garantizar la universalidad, progresividad y el ejercicio pleno de los derechos sociales de la población.</p>	<p>programas estatales y municipales que beneficien los derechos humanos y sociales se considerarán como de desarrollo social para esta Ley.</p> <p>Los programas de bienestar y desarrollo social, deberán incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en su diseño, implementación y evaluación, a fin de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, asimismo garantizarán la universalidad, progresividad y el ejercicio pleno de los derechos sociales de la población.</p>
<p>Artículo 49. La Comisión Nacional será presidida por la persona titular de la Secretaría y además estará integrada por:</p> <p>I. Las personas titulares de las secretarías de Educación Pública; de Salud; del Trabajo y Previsión Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; de las Mujeres; así como de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de las personas titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán invitarse a participar en reuniones específicas a las personas titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 66.- El Comité Estatal estará integrado por:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Las personas titulares de las Secretarías de: Finanzas, Salud, Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, Desarrollo Económico, Educación Pública, las Mujeres, Honestidad, Transparencia y Función Pública;</p> <p>V a XI. ...</p>	<p>[Regulado]</p>
<p>Artículo 50. La Comisión Nacional estará facultada para atender la solicitud de colaboración de los sectores</p>	<p>Artículo 65.- El Comité Estatal de Bienestar y Desarrollo Social buscará los siguientes objetivos:</p>	<p>Artículo 65.- El Comité Estatal de Bienestar y Desarrollo Social buscará los siguientes objetivos:</p>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

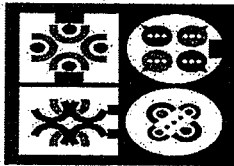
<p>social y privado cuando se traten asuntos de su interés o competencia, y sus funciones son las siguientes:</p> <p>I. Proponer Políticas Públicas de Desarrollo Social bajo los criterios de integralidad y transversalidad, con perspectiva de género y de derechos humanos;</p> <p>II. a XIII. ...</p>	<p>I. Proponer políticas públicas de bienestar y desarrollo social bajo los criterios de integralidad y transversalidad;</p> <p>II. a XV. ...</p>	<p>I. Proponer políticas públicas de bienestar y desarrollo social bajo los criterios de integralidad y transversalidad, con perspectiva de género y de derechos humanos;</p> <p>II. a XV. ...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La iniciativa de ley presentada por el **Diputado Raynel Ramírez Mijangos** y por el **Diputado Isafías Carranza Secundino**, proponen lo siguiente:

Actualizar la ley incorporando como parte de la política social del Estado el fomento de la conciencia social y empresarial mediante campañas de información sobre la importancia de la donación de alimentos, para reducir su desperdicio y mitigar la inseguridad alimentaria. Así como fortalecer el trabajo de las organizaciones públicas, sociales o privadas establecidas en la entidad, sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios, vinculándolos con los sectores productivos y comerciales donantes de alimentos.

Finalmente, para efectos de ilustrar la propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16. ...</p> <p>I a la XXIII ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>I a la XXIII ...</p> <p>XXIV. Fomentar la conciencia social y empresarial mediante campañas de información sobre la importancia de la donación de alimentos, para reducir su desperdicio y mitigar la inseguridad alimentaria; y</p> <p>XXV. Fortalecer el trabajo de las organizaciones</p>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

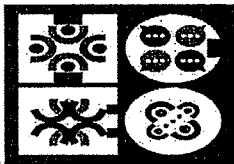
	<p>públicas, sociales o privadas establecidas en el Estado de Oaxaca, sin fines de lucro, cuyo objetivo es recuperar, recolectar y recibir en donación los alimentos aptos para consumo humano para la distribución en favor de los beneficiarios, vinculándolos con los sectores productivos y comerciales donantes de alimentos.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La iniciativa de ley presentada por la **Diputada Haydeé Irma Reyes Soto**, propone lo siguiente:

Actualizar la ley con la finalidad de fortalecer la acción del Estado mediante políticas públicas con perspectiva de género y derechos humanos, orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades, y promover condiciones laborales más equitativas. Por ese motivo, resulta necesario que el marco jurídico estatal incorpore de manera expresa la igualdad sustantiva como un principio fundamental y no sólo un concepto teórico, tendente a garantizar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las personas, especialmente de las mujeres, y establezca mecanismos efectivos para reducir las brechas económicas de género. En ese orden de ideas, se considera oportuno que en el glosario se incorporen las definiciones "brecha salarial", "igualdad salarial" e "igualdad sustantiva", ya que son conceptos que se están visibilizando dentro de la Ley como diferencias estructurales que se pretenden erradicar dentro de la política social del Estado.

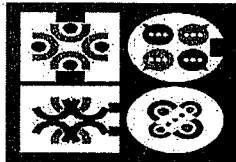
Lo anterior, es indispensable para armonizar nuestra Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca con la Ley General de Desarrollo Social, a fin de incorporar de manera expresa el principio de igualdad sustantiva, establecer obligaciones claras para la transversalización de la perspectiva de género, e introducir mecanismos de evaluación que permitan medir el impacto real de las políticas públicas en la reducción de las brechas económicas y sociales entre mujeres y hombres. Esta adecuación normativa no sólo responde a un mandato de coherencia legislativa, sino que constituye una condición necesaria para garantizar que la política de desarrollo social en Oaxaca contribuya efectivamente a la construcción de una sociedad más justa, igualitaria e incluyente.

Finalmente, para efectos de ilustrar la propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:



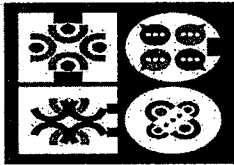
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEE REYES SOTO
<p>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Promover y garantizar las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano y el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como Tratados y Acuerdos Internacionales firmados y ratificados por nuestro País, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en materia de desarrollo social y humano;</p> <p>II. a la XXI.</p>	<p>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Promover y garantizar las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano y el pleno ejercicio de los derechos sociales y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como Tratados y Acuerdos Internacionales firmados y ratificados por nuestro País, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en materia de desarrollo social y humano;</p> <p>II. a la XXI. ...</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Bienestar social: Se le llama al conjunto de capacidades y oportunidades que participan en la funcionalidad de la persona y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que dé lugar a la tranquilidad y satisfacción humana;</p> <p>V. a la LV. ...</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Bienestar social: Se le llama al conjunto de capacidades y oportunidades que participan en la funcionalidad de la persona y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que dé lugar a la tranquilidad y satisfacción humana;</p> <p>IV Bis. Brecha salarial de género: Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;</p> <p>V. a la XXIV. ...</p> <p>XXV. Grupos Sociales en Condición de Vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de</p>



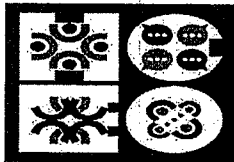
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

	<p>la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;</p> <p>XXV Bis. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;</p> <p>XXV Ter. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</p> <p>XXVI. a la LII. ...</p> <p>LII Bis. Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;</p> <p>LIII. a la LV. ...</p>
<p>Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. El derecho a la equidad de género;</p> <p>VIII. a la XIII. ...</p>	<p>Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. El derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>VIII. a la XIII. ...</p>
<p>Artículo 10.- Las personas sujetos del desarrollo social tendrán derecho a:</p>	<p>Artículo 10.- Las personas sujetos del desarrollo social tendrán derecho a:</p>



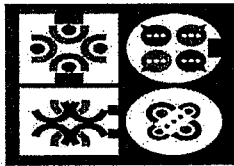
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

<p>I. Recibir por parte de los oferentes de los programas un trato oportuno, respetuoso y de calidad;</p> <p>II. a la X. ...</p>	<p>I. Recibir por parte de los oferentes de los programas un trato oportuno, respetuoso, de calidad y libre de cualquier forma de discriminación o violencias:</p> <p>II. a la X. ...</p>
<p>Artículo 15.- Las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>XIII. Respeto a la diversidad: reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, ideológicas y políticas, Estado Civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;</p> <p>XIV. a la XXIII. ...</p>	<p>Artículo 15.- Las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>XIII. Respeto a la diversidad: reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, ideológicas y políticas, Estado Civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover la igualdad sustantiva, un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.</p> <p>Para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación.</p> <p>XIV. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. No Discriminación: Se refiere a la garantía de igualdad de trato entre las personas, sean o no de una misma comunidad, Estado o país. Es decir, vela por la igualdad de derechos y la dignidad de todas las personas;</p> <p>XXV. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos: Son universales, interdependientes, indivisibles y progresivos (obligación de mejorar su protección constantemente), garantizando la dignidad humana sin exclusiones.</p>



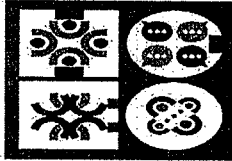
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

	<p>XXVI. La debida diligencia: Es la obligación de tomar todas las medidas necesarias y razonables para prevenir, investigar, sancionar y reparar daños especialmente sobre violaciones de derechos humanos.</p> <p>XXVII. La interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias, que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres a derechos y oportunidades;</p> <p>XXVIII. La interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas, y</p> <p>XXIX. El enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos por pertenecer a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.</p>
<p>Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos generales: I.</p>	<p>Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos generales: I. II. Garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y humano en igualdad de</p>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

<p>II. Garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y humano en igualdad de oportunidades, abatiendo la discriminación y la exclusión social;</p> <p>III. a la VIII.</p> <p>IX. Promover un desarrollo económico sustentable con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;</p> <p>X. a la XXIII. ...</p>	<p>oportunidades, abatiendo la discriminación, la exclusión social y la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. a la VIII.</p> <p>IX. Promover un desarrollo económico sustentable con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso, mejore su distribución y fomente la igualdad salarial entre mujeres y hombres;</p> <p>X. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Profundizar el reconocimiento de la presencia indígena y la diversidad cultural del Estado y en el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales; y</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas de desarrollo social.</p>
<p>Artículo 30.- En la planeación, programación y presupuestación del desarrollo social y humano, son prioritarios y de interés público los siguientes programas en orden preferente:</p> <p>I. a la VII. ...</p>	<p>Artículo 30.- En la planeación, programación y presupuestación del desarrollo social y humano, son prioritarios y de interés público los siguientes programas en orden preferente:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>Los programas que se refieren al presente artículo deberán incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en su diseño, implementación y evaluación, a fin de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 65.- El Comité Estatal de Bienestar y Desarrollo Social buscará los siguientes objetivos:</p>	<p>Artículo 65. El Comité Estatal de Bienestar y Desarrollo Social buscará los siguientes objetivos:</p>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

I. Proponer políticas públicas de bienestar y desarrollo social bajo los criterios de integralidad y transversalidad;	I. Proponer políticas públicas de bienestar y desarrollo social bajo los criterios de integralidad y transversalidad, con perspectiva de género y de derechos humanos;
II. a la XV. ...	II. a la XV. ...

Una vez expuesta la fundamentación y motivación de la iniciativa de ley presentada por la legisladora, la Comisión presenta los siguientes:

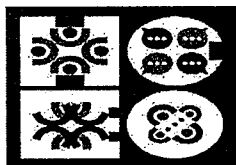
CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción V, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 27, 33, 34, 38, 42, fracción V, y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que las **iniciativas de ley** que se someten a consideración de esta Comisión para su dictamen son las que se enumeran en el apartado de Antecedentes y se resumen en el apartado de Contenido, las cuales se **acumulan** en razón de que son reformas, adiciones y, en su caso, propuestas de derogación que se dirigen a la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca y porque se tratan de los mismos temas, objetos de regulación, lo que es acorde con un principio o criterio de economía procesal legislativa.

Ahora bien, para estar en condiciones de dictaminar de manera positiva o negativa las iniciativas de mérito, los integrantes de la Comisión analizarán si se cumple con los aspectos de forma, fondo y, en su caso, de impacto presupuestal económico.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Análisis de forma de la iniciativa de ley:

En el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprenden los elementos indispensables que deben contener toda iniciativa de ley, para ser analizada y dictaminada adecuadamente.

ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

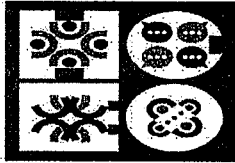
- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Argumentos que la sustenten;
- IV. Fundamento legal;
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VI. Ordenamientos a modificar;
- VII. Texto normativo propuesto;
- VIII. Artículos transitorios;
- IX. Lugar y Fecha, y;
- X. Nombre y rúbrica del iniciador.

En un análisis de forma de las iniciativas de ley que se dictaminan, se advierte que las mismas cumplen de manera explícita e implícita con todos los requisitos que establece el artículo 59 del Reglamento. En ese sentido, es procedente continuar con el análisis de fondo.

Análisis de fondo de la iniciativa de ley:

Con base en los requisitos indispensables que debe contener toda iniciativa de ley, establecidos en el artículo 59 del Reglamento, se desprende que son requisitos que impactan en el fondo, contenido o sustancia de la iniciativa, el planteamiento del problema que se pretende resolver, los argumentos que sustentan la propuesta legislativa y el derecho de fondo aplicable, principalmente. Estos requisitos, generalmente, se encuentran desarrollados en el apartado de "Exposición de motivos de la Iniciativa de Ley", por lo que procederemos a su análisis.

Entrando al análisis de fondo de las propuestas legislativas, para esta Comisión es fundamental que se armonice la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como se actualice sus disposiciones normativas, en atención a las modificaciones institucionales de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión y de la propia administración pública estatal, con la finalidad de que la Secretaría sea funcional y cumpla cabalmente con sus atribuciones legales, administrativas y operativas.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En esa consideración, en **primer lugar**, por lo que hace a la **actualización de la ley** en lo referente a las figuras jurídicas de la **Dirección General de Población de Oaxaca** y de la **Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca**, se tiene que las mismas ya fueron **extinguidas**, la primera mediante **Decreto No. 1720 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca**, el **31 de enero de 2024¹**, y la segunda mediante **Decreto del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca**, el **24 de enero de 2024²**.

Por lo anterior, es **procedente** la derogación de las disposiciones normativas que regulan a las referidas figuras jurídicas.

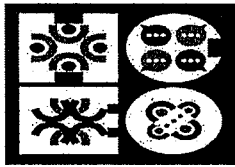
De igual forma, por lo que hace a incorporación de la figura del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** en el glosario de la ley, esta adición se considera pertinente, ya que en los artículos 4 párrafo segundo, 5 fracción VI Bis, y 81 a 84 de la Ley General de Desarrollo Social se regula este Instituto, el cual es el encargado de la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como la emisión de recomendaciones, de conformidad con el párrafo tercero del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto, en atención a la **extinción del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social**, mediante **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social**, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el **16 de julio de 2025**. En ese sentido, también es **procedente** la derogación en la ley estatal de las disposiciones normativas que regulan al referido Consejo.

En otro tenor, se considera **procedente** el **cambio de denominación de Padrón Estatal de Beneficiarios a Padrón Único de Beneficiarios** en el articulado de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, en virtud de que en su glosario de definiciones legales regulado en su artículo 3 fracción XXXIII se reconoce como **Padrón Único de Beneficiarios**.

Por último, para esta Comisión es importante la inclusión del **Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca** y de la **Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas** como **integrantes del Comité Estatal de Bienestar y Desarrollo Social**, en razón de que son instancias que cuentan con atribuciones específicas en materia lingüística, cultural y comunitaria, cuya participación resulta

¹ Véase: <https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2024/01/EXT-DEC1719-2024-01-31.pdf>

² Véase: <https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2024/01/EXT-EVALMIGINTER-2024-01-24.pdf>

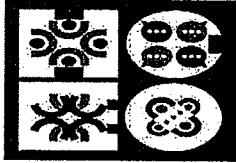


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

indispensable para garantizar que los programas de bienestar se diseñen y ejecuten bajo un enfoque intercultural efectivo, y no meramente declarativo.

En **segundo término**, por lo que hace a la **armonización y actualización de la ley conforme a la Ley General de Desarrollo Social**, para regular el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en materia de bienestar de las personas y desarrollo social, así como accesoriamente los derechos a la no discriminación, a no sufrir violencias, a eliminar la brecha de desigualdad y a la igualdad salarial, y la garantía de la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas de bienestar y desarrollo social, estas adecuaciones se consideran **procedentes, salvo las que se refieren a regulaciones en materia laboral**, por ser competencia del Congreso de la Unión, en los términos del artículo 73 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que corresponde al Congreso expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 constitucional, y en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, concretamente en su artículo 1 que dispone que la misma es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Federal. Sin que pase inadvertido que en el artículo 59 fracción XLIV se prescribe que el Congreso del Estado tiene facultades para expedir las leyes que regulen las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, así como las de los Ayuntamientos del mismo Estado con sus respectivos trabajadores, con base en lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. Lo que es muy distinto de una autorización legal para regular y desarrollar cuestiones de naturaleza laboral en la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, así sean definiciones de conceptos legales. Por último, **con esta armonización legislativa se estaría dando cumplimiento con el Transitorio cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de igualdad sustantiva entre el Hombre y la Mujer, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2026, en vigor al día siguiente**, que establece un plazo no mayor a 180 días hábiles para que las autoridades competentes de las entidades federativas lleven a cabo las adecuaciones legislativas.

En **tercera instancia**, por lo que hace a la **regulación en la ley sobre el tema de la donación de alimentos**, se considera **procedente**, en virtud de que se incorpora como parte de la política social del Estado el fomento de la conciencia social y empresarial mediante campañas de información sobre la importancia de la donación de alimentos, para reducir su desperdicio y mitigar la inseguridad alimentaria. Así como fortalecer el trabajo de las organizaciones públicas, sociales y privadas, promoviendo acciones para la donación, el aprovechamiento y la distribución de alimentos aptos para consumo

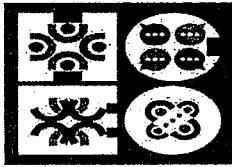


"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

humano, a fin de reducir el desperdicio alimentario y fortalecer la seguridad alimentaria de la población en situación de vulnerabilidad. Esto último con algunas adecuaciones en su redacción por técnica legislativa, con la finalidad de concebirlo como un objetivo general de la política social del Estado y no confundirlo con una estrategia específica. Lo que es acorde con el derecho social a la alimentación regulado en el artículo 6 fracción II de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca. Sin que pase inadvertido que en la legislación Estatal se cuenta con la Ley para la Donación y el Aprovechamiento Integral de Alimentos del Estado de Oaxaca, en donde se regula y desarrolla a fondo este tema.

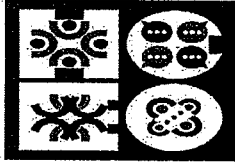
Razonado lo anterior, se tiene que es facultad legal de esta Comisión decidir finalmente cómo han de ser reformadas, adicionadas o derogadas las diversas disposiciones de la ley, si ese fuera el caso. En esa comprensión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracciones IX y X del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los integrantes de esta Comisión consideran **modificar**³ las iniciativas de ley presentadas por las y los promoventes, considerando sus propios argumentos que la justifican, en los términos del cuadro comparativo siguiente:

³ Resulta aplicable: "PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto". Jurisprudencia. Primera Sala. Tesis: 1a./J. 32/2011. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, abril de 2011, página 228.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Promover y garantizar las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano y el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como Tratados y Acuerdos Internacionales firmados y ratificados por nuestro País, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en materia de desarrollo social y humano;</p> <p>II a XXI. ...</p>	<p>Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Promover y garantizar las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano y el pleno ejercicio de los derechos sociales y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como Tratados y Acuerdos Internacionales firmados y ratificados por nuestro País, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en materia de desarrollo social y humano;</p> <p>II a XXI. ...</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, instaurado por la Ley General de Desarrollo Social;</p> <p>XII. a la XIX. ...</p> <p>XX. DIGEPO: A la Dirección General de Población de Oaxaca;</p> <p>XXI. a la XXVI. ...</p> <p>[sin correlativo]</p> <p>XXVII. a la LV. ...</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Derogada;</p> <p>XII. a la XIX. ...</p> <p>XX. Derogada;</p> <p>XXI. a la XXVI. ...</p> <p>XXVI. Bis. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;</p> <p>XXVII. a la LV. ...</p>
<p>Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:</p> <p>I a la VI. ...</p>	<p>Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:</p> <p>I a la VI. ...</p>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

VII. El derecho a la equidad de género;

VIII a la XIII. ...

Artículo 10.- Las personas sujetos del desarrollo social tendrán derecho a:

I. Recibir por parte de los oferentes de los programas un trato oportuno, respetuoso y de calidad;

II a X. ...

CAPÍTULO IV
DEL PADRÓN ESTATAL DE BENEFICIARIOS

Artículo 12.- La Secretaría integrará y actualizará los datos relativos al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano, con el propósito de asegurar la equidad y la eficacia de los programas. Los Ayuntamientos remitirán a través del área Administrativa correspondiente, la información relativa a sus beneficiarios cuando se ejerzan recursos Federales o Estatales.

Artículo 13.- Las Dependencias y Entidades que ejecuten los programas de desarrollo social deberán incorporar al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano la información de aquellas personas y sus familias que son beneficiadas con los mismos.

Artículo 14.- El Gobierno del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos la integración de los beneficiarios de los programas sociales financiados con recursos Municipales al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 15.- Las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social,

VII. El derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

VIII a la XIII. ...

Artículo 10.- Las personas sujetos del desarrollo social tendrán derecho a:

I. Recibir por parte de los oferentes de los programas un trato oportuno, respetuoso, de calidad y libre de cualquier forma de discriminación o violencias;

II a X. ...

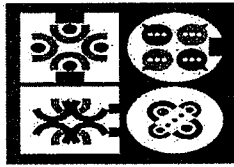
CAPÍTULO IV
DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS

Artículo 12.- La Secretaría integrará y actualizará los datos relativos al Padrón Único de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano, con el propósito de asegurar la equidad, la eficacia y la transparencia de los programas. Los Ayuntamientos remitirán a través del área Administrativa correspondiente, la información relativa a sus beneficiarios cuando se ejerzan recursos Federales o Estatales.

Artículo 13.- Las Dependencias y Entidades que ejecuten los programas de desarrollo social deberán incorporar al Padrón Único de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano la información de aquellas personas y sus familias que son beneficiadas con los mismos.

Artículo 14.- El Gobierno del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos la integración de los beneficiarios de los programas sociales financiados con recursos Municipales al Padrón Único de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 15.- Las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social,



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:

I a XII. ...

XIII. Respeto a la diversidad: reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, **preferencias sexuales**, ideológicas y políticas, Estado Civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

[sin correlativo]

XIV a XXIII. ...

[sin correlativo]

[sin correlativo]

[sin correlativo]

en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios y enfoques:

I a XII. ...

XIII. Respeto a la diversidad: reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, **orientación sexual**, **preferencias ideológicas** y políticas, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover la **igualdad sustantiva**, un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

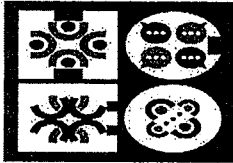
Para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación.

XIV a XXIII. ...

XXIV. Interseccionalidad: herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias, que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las personas a derechos y oportunidades;

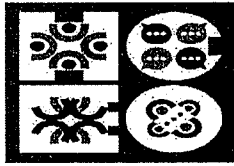
XXV. Interculturalidad: enfoque que parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las personas de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas, y

XXVI. Enfoque diferencial: tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las personas, ya sea por género,



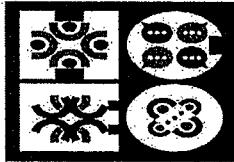
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

<p>Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos generales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y humano en igualdad de oportunidades, abatiendo la discriminación y la exclusión social;</p> <p>III. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover un desarrollo económico sustentable con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;</p> <p>X a XXIII. ...</p> <p>[sin correlativo]</p> <p>[sin correlativo]</p> <p>[sin correlativo]</p>	<p>edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos por pertenecer a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar acciones afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las personas.</p> <p>Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos generales:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y humano en igualdad de oportunidades, abatiendo la discriminación, la exclusión social y la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover un desarrollo económico sustentable con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso, mejore su distribución y fomente la igualdad salarial entre mujeres y hombres;</p> <p>X a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas de bienestar y desarrollo social;</p> <p>XXV. Fomentar la conciencia social y empresarial mediante campañas de información sobre la importancia de la donación de alimentos, para reducir su desperdicio y mitigar la inseguridad alimentaria; y</p> <p>XXVI. Fortalecer el trabajo de las organizaciones públicas, sociales y privadas, promoviendo acciones para la donación, el aprovechamiento y la distribución de alimentos aptos para consumo humano, a fin de reducir el desperdicio alimentario y fortalecer la seguridad alimentaria de la población en situación de vulnerabilidad.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

<p>Artículo 17.- Todos los programas estatales y municipales que beneficien los derechos humanos y sociales se considerarán como de desarrollo social para esta Ley.</p> <p>Los programas de desarrollo social, deberán garantizar la universalidad, progresividad y el ejercicio pleno de los derechos sociales de la población.</p> <p>Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política del bienestar y desarrollo social, con apego a la Ley de Planeación, atenderá los criterios del INEGI, COESPO, CONEVAL e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. La planeación se realizará fundamentalmente por las siguientes instituciones e instancias:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Dirección General de Población de Oaxaca;</p> <p>VII. a la VIII. ...</p> <p>Artículo 65.- El Comité Estatal de Bienestar y Desarrollo Social buscará los siguientes objetivos:</p> <p>I. Proponer políticas públicas de bienestar y desarrollo social bajo los criterios de integralidad y transversalidad;</p> <p>II. a la XV. ...</p> <p>Artículo 66.- El Comité Estatal estará integrado por:</p> <p>I. a la VI. ...</p>	<p>Artículo 17.- Todos los programas estatales y municipales que beneficien los derechos humanos y sociales se considerarán como de desarrollo social para esta Ley.</p> <p>Los programas de bienestar y desarrollo social, deberán incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en su diseño, implementación y evaluación, a fin de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política del bienestar y desarrollo social, con apego a la Ley de Planeación, atenderá los criterios del INEGI, COESPO e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. La planeación se realizará fundamentalmente por las siguientes instituciones e instancias:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Derogada;</p> <p>VII. a la VIII. ...</p> <p>Artículo 65.- El Comité Estatal de Bienestar y Desarrollo Social buscará los siguientes objetivos:</p> <p>I. Proponer políticas públicas de bienestar y desarrollo social bajo los criterios de integralidad y transversalidad, con perspectiva de género y de derechos humanos;</p> <p>II. a la XV. ...</p> <p>Artículo 66.- El Comité Estatal estará integrado por:</p> <p>I. a la VI. ...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



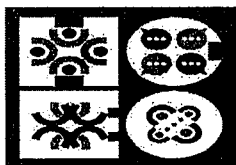
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

VII. La persona titular de la Dirección General de Población de Oaxaca;	VII. Derogada;
VIII. La persona titular de la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca;	VIII. Derogada;
IX. a la XI. ...	IX. a la XI. ...
	XII. La persona titular del Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca, y
	XIII. La persona titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Las modificaciones expuestas –realizadas a las propuestas originales presentadas por las Diputadas y los Diputados– son adecuadas en razón de que actualizan y armonizan la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca y son acordes a su naturaleza jurídica, en virtud de que la finalidad de la ley, en términos de su artículo 1, es garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de las personas.

Por último, al tratarse las aludidas modificaciones a la ley sobre temas de actualización y armonización legislativa que no trascienden a un tema económico, esta Comisión considera que es innecesario abocarse a realizar un análisis a fondo de impacto presupuestal económico.

CUARTO.- Que una vez entrado al estudio, análisis y discusión de la iniciativa de ley referida en el considerando tercero del presente dictamen, los Diputados de la Comisión, con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la igualdad sustantiva entre las personas, sobre todo en el acceso real a los programas de bienestar y desarrollo social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción V, 66 fracciones I y VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26, 34, 38, 42 fracción V y 64 a 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son coincidentes con la nueva propuesta de reforma legal, por lo que se aprueba reformar la fracción I del artículo 2, la fracción VII del artículo 6, la fracción I del artículo 10, el Capítulo IV DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS, el artículo 12, el artículo 13, el artículo 14, el párrafo primero y la fracción XIII del artículo 15, las fracciones II y IX del artículo 16, el párrafo segundo del artículo 17, el párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 65; adicionar



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

la fracción XXVI. Bis al artículo 3, las fracciones XXIV, XXV y XXVI y el párrafo segundo a la fracción XIII del artículo 15, las fracciones XXIV, XXV y XXVI al artículo 16 y las fracciones XII y XIII del artículo 66, y derogar las fracciones XI y XX al artículo 3, la fracción VI al artículo 21 y las fracciones VII y VIII al artículo 66 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

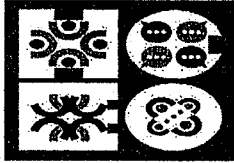
DICTAMEN

La Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba en sentido positivo el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 2, la fracción VII del artículo 6, la fracción I del artículo 10, el Capítulo IV DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS, el artículo 12, el artículo 13, el artículo 14, el párrafo primero y la fracción XIII del artículo 15, las fracciones II y IX del artículo 16, el párrafo segundo del artículo 17, el párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 65; se adiciona la fracción XXVI. Bis al artículo 3, las fracciones XXIV, XXV y XXVI y el párrafo segundo a la fracción XIII del artículo 15, las fracciones XXIV, XXV y XXVI al artículo 16 y las fracciones XII y XIII del artículo 66, y se deroga las fracciones XI y XX al artículo 3, la fracción VI al artículo 21 y las fracciones VII y VIII al artículo 66 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción I del artículo 2, la fracción VII del artículo 6, la fracción I del artículo 10, el Capítulo IV DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS, el artículo 12, el artículo 13, el artículo 14, el párrafo primero y la fracción XIII del artículo 15, las fracciones II y IX del artículo 16, el párrafo segundo del artículo 17, el párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 65; se **ADICIONA** la fracción XXVI. Bis al artículo 3, las fracciones XXIV, XXV y XXVI y el párrafo segundo a la fracción XIII del artículo 15,



"2024, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

las fracciones XXIV, XXV y XXVI al artículo 16 y las fracciones XII y XIII del artículo 66, y se **DEROGA** las fracciones XI y XX al artículo 3, la fracción VI al artículo 21 y las fracciones VII y VIII al artículo 66 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I. Promover y garantizar las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano y el pleno ejercicio de los derechos sociales y la **igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la **Constitución Política** del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como Tratados y Acuerdos Internacionales firmados y ratificados por nuestro País, así como las demás leyes y reglamentos aplicables en materia de desarrollo social y humano;

II a XXI. ...

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la X. ...

XI. Derogada;

XII. a la XIX. ...

XX. Derogada;

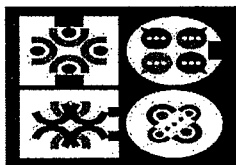
XXI. a la XXVI. ...

XXVI. Bis. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

XXVII. a la LV. ...

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:

I a la VI. ...



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

VII. El derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

VIII a la XIII. ...

Artículo 10.- Las personas sujetos del desarrollo social tendrán derecho a:

I. Recibir por parte de los oferentes de los programas un trato oportuno, respetuoso, de calidad y libre de cualquier forma de discriminación o violencias;

II a X. ...

CAPÍTULO IV
DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS

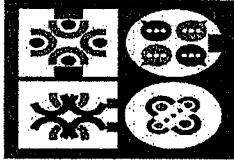
Artículo 12.- La Secretaría integrará y actualizará los datos relativos al Padrón Único de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano, con el propósito de asegurar la equidad, la eficacia y la transparencia de los programas. Los Ayuntamientos remitirán a través del área Administrativa correspondiente, la información relativa a sus beneficiarios cuando se ejerzan recursos Federales o Estatales.

Artículo 13.- Las Dependencias y Entidades que ejecuten los programas de desarrollo social deberán incorporar al Padrón Único de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano la información de aquellas personas y sus familias que son beneficiadas con los mismos.

Artículo 14.- El Gobierno del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos la integración de los beneficiarios de los programas sociales financiados con recursos Municipales al Padrón Único de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 15.- Las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios y enfoques:

I a XII. ...



"2026. Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

XIII. Respeto a la diversidad: reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, **orientación sexual, preferencias** ideológicas y políticas, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover la **igualdad sustantiva**, un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

Para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación.

XIV a XXIII. ...

XXIV. Interseccionalidad: herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias, que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las personas a derechos y oportunidades;

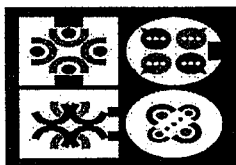
XXV. Interculturalidad: enfoque que parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las personas de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas, y

XXVI. Enfoque diferencial: tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las personas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos por pertenecer a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar acciones afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las personas.

Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos generales:

I. ...

II. Garantizar el acceso a los programas de desarrollo social y humano en igualdad de oportunidades, abatiendo la discriminación, la exclusión social y la **eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;**



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

III. a VIII. ...

IX. Promover un desarrollo económico sustentable con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso, mejore su distribución y fomente la igualdad salarial entre mujeres y hombres;

X a XXIII. ...

XXIV. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas de bienestar y desarrollo social;

XXV. Fomentar la conciencia social y empresarial mediante campañas de información sobre la importancia de la donación de alimentos, para reducir su desperdicio y mitigar la inseguridad alimentaria; y

XXVI. Fortalecer el trabajo de las organizaciones públicas, sociales y privadas, promoviendo acciones para la donación, el aprovechamiento y la distribución de alimentos aptos para consumo humano, a fin de reducir el desperdicio alimentario y fortalecer la seguridad alimentaria de la población en situación de vulnerabilidad.

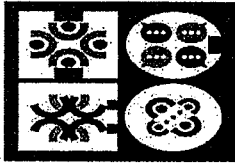
Artículo 17.- Todos los programas estatales y municipales que beneficien los derechos humanos y sociales se considerarán como de desarrollo social para esta Ley.

Los programas de bienestar y desarrollo social, deberán incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en su diseño, implementación y evaluación, a fin de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política del bienestar y desarrollo social, con apego a la Ley de Planeación, atenderá los criterios del INEGI, COESPO e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. La planeación se realizará fundamentalmente por las siguientes instituciones e instancias:

I. a la V. ...

VI. Derogada;



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

VII. a la VIII. ...

Artículo 65.- El Comité Estatal de Bienestar y Desarrollo Social buscará los siguientes objetivos:

I. Proponer políticas públicas de bienestar y desarrollo social bajo los criterios de integralidad y transversalidad, con perspectiva de género y de derechos humanos;

II. a la XV. ...

Artículo 66.- El Comité Estatal estará integrado por:

I. a la VI. ...

VII. Derogada;

VIII. Derogada;

IX. a la XI. ...

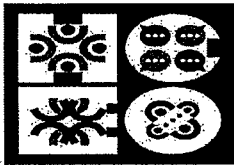
XII. La persona titular del Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca, y

XIII. La persona titular de la Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN
Y FOMENTO COOPERATIVO

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a siete de mayo de dos mil
veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
PRESIDENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR,
TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
INTEGRANTE

DIP. JUAN MARCELINO SÁNCHEZ VALDIVIESO
INTEGRANTE

DIP. KARLA CLARISSA BERMÚDEZ PELÁEZ
INTEGRANTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LOS EXPEDIENTES 16, 18, 19, 20 Y 21 DE SU ÍNDICE, EL SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. ---